

**22987** *ORDEN de 22 de septiembre de 1987 por la que se atribuyen a la Empresa «Astine, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos por Orden de 26 de junio de 1986 a la Empresa «Moldebox, Sociedad Anónima» (expediente GV-58).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 26 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio) aceptó la solicitud presentada por la Empresa «Moldebox, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios de los previstos por la legislación vigente por la realización de un proyecto en la zona de urgente reindustrialización de Vigo, consistente en la instalación de una industria dedicada a la fabricación de troqueles rotativos, en Redondela (Pontevedra), expediente GV-58.

La Empresa «Moldebox, Sociedad Anónima», ha solicitado la transmisión de la titularidad de los beneficios a la Empresa «Astine, Sociedad Anónima», aceptando todas las condiciones impuestas al citado proyecto.

No habiendo inconveniente en acceder a lo solicitado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza la transmisión de los beneficios concedidos a la Empresa «Moldebox, Sociedad Anónima», en favor de la Empresa «Astine, Sociedad Anónima», subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de septiembre de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22988** *RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un equipo radioeléctrico utilizado en el servicio móvil terrestre marca «Indelec», modelo SXA, fabricado por «Indar, Sociedad Anónima», en Madrid.*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Industria Electrónica de Comunicaciones, Sociedad Anónima» (INDELEC, Sociedad Anónima), con domicilio social en avenida Pinoa, 8, municipio de Zamudio, provincia de Vizcaya, para la homologación de un equipo radioeléctrico utilizado en el servicio móvil terrestre, fabricado por «Indar, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en calle Vizconde de Matamá, 9, en Madrid;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio CTC, «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 1364-M-IE/, y la entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-PM.IND-IA-01(ER), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTP-0006, con fecha de caducidad del día 27 de julio de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 27 de julio de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Bandas de frecuencias. Unidades: MHz.  
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: Canales/kHz.

Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Indelec», modelo SXA.

Características:

Primera: 30-300.

Segunda: 5/12,5 ó 20 ó 25.

Tercera: 2.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de julio de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

**22989** *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1987 por la que se aceptan solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol (expedientes GF-26, GF-55, GF-56, GF-59, GV-81, GV-86, GV-87, GV-93, GV-97, GV-98, GV-99, GV-101).*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la Orden de 24 de julio de 1987 por la que se aceptan solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol (expedientes GF-26, GF-55, GF-56, GF-59, GV-81, GV-86, GV-87, GV-93, GV-97, GV-98, GV-99, GV-101), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 1 de septiembre de 1987, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 26976, en el Anexo I, donde dice: «GF-55, «Marben Sociedad Agraria Transformados»», debe decir: «GF-55, «Marbem Sociedad Agraria de Transformación» (a constituir)».

En la página 26976, en el Anexo I, expediente GF-56, «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.» (a constituir), en el capítulo de Beneficios, donde dice: «68.050.100 (1) y (2)», debe decir: «68.050.100 (1)».

**22990** *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de julio de 1987 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias y Cádiz (expedientes AS-98-100-120-127, CA-1-44-48-49-51).*

Padecido error en la inserción de la Orden de 24 de julio de 1987 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias y Cádiz (expedientes AS-98-100-120-127, CA-1-44-48-49-51), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 1 de septiembre de 1987, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 26975, en el Anexo I, donde dice: «AS-98, «Cooperativa Oscos-Taramundi»», debe decir: «AS-98, «Cooperativa Oscos-Taramundi, S. L.»».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**22991** *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1987, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, suscrito entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Aragón y dicho Instituto.*

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha suscrito con fecha 23 de junio de 1987 un Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para política autonómica, acordada en su sesión del día 17 de junio de 1987, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», como anexo de esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de septiembre de 1987.—El Director, Mariano Sanz Pech.

Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

De una parte, el excelentísimo señor don Enrique López Domínguez; de otra, el ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech.

## INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Enrique López Domínguez, en nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante Comunidad Autónoma).

El ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la competencia inherente a dicho cargo como órgano de contratación sobre la materia de este Convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 1812/1986, de 5 de septiembre, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

## EXPONEN

La experiencia obtenida con la aplicación del vigente Convenio que se firmó con fecha 18 de abril de 1985, ha puesto de manifiesto unas serias disfunciones que es necesario corregir en un nuevo texto.

A estos efectos, y por revisión del Convenio vigente, por las partes firmantes, se ha decidido en el día de la fecha sustituirlo mediante la manifestación de un nuevo acuerdo de voluntades concretas en el siguiente clausulado:

## CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación entre el ICONA y la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el apartado primero, 1, del epígrafe D, del anexo I, del Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, para la planificación hidrológico-forestal de interés supracomunitario, en lo que afecte al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como para la ejecución de las actuaciones dimanadas tanto de dicha planificación como de la propia que puede proponer la Comunidad Autónoma.

Segunda.-A los efectos previstos en la cláusula anterior, se crea una Comisión Mixta paritaria, formada por representantes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Aragón y del ICONA, con las siguientes funciones:

1. Elaboración y aprobación previa a la del órgano competente, de los Planes de Restauración Hidrológico-Forestal, en los que deberá incluir la definición de los objetivos, zonas prioritarias, estudios a realizar y criterios para la evaluación y aprobación de proyectos, periodos de realización o ámbito temporal del Plan, inversiones a realizar, fórmulas de financiación en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes, etcétera.

2. Elaboración y aprobación del Plan Anual de Inversiones, que deberá estar aprobado antes del 1 de octubre del ejercicio anterior.

Dicho Plan Anual, así como las cuotas de financiación de ambas partes, será adscrito a los Planes de Inversiones Públicas de cada una de las Administraciones y sujeto, en su proyección presupuestaria, a las dotaciones que se aprueben en las respectivas leyes presupuestarias del ejercicio de su realización.

3. Determinación de las fórmulas concretas de financiación y los porcentajes que correspondan a cada una de las Administraciones para los estudios, obras y trabajos en cuestión. Tal fórmula de financiación deberá contemplar el posible coste de redacción de los estudios y proyectos y, eventualmente, los recursos financieros necesarios para la adquisición de terrenos precisos para la realización de los proyectos de que se trate.

4. Determinación del funcionario de la Comunidad Autónoma responsable de la dirección técnica de las obras en que se concreten las inversiones anuales.

5. Aprobación de los proyectos de interés supracomunitario o cofinanciados por el ICONA, que desarrolla el Plan Anual de Inversiones, previo informe técnico de los Servicios de la Comunidad Autónoma y del ICONA, y que incluirá criterios de evaluación del posible impacto ecológico de los mismos.

Tercera.-La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponde a los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, con el informe previo de su aprobación, previsto en el apartado 5 de la cláusula segunda.

Cuarta.-La tramitación de las propuestas que incluyan financiación del ICONA y de la Comunidad Autónoma se acomodará al siguiente procedimiento:

Una vez aprobados los proyectos por la Comisión Mixta y el certificado de retención de crédito suficiente, por el ICONA, y en la cuantía que le corresponda, se remitirá a la Comunidad Autónoma para la autorización y disposición del gasto por la cuantía que le corresponda.

Con la comprobación de estos documentos contables confeccionados por la Comunidad Autónoma, por los Servicios competentes de la misma se procederá a la adjudicación de las obras si las mismas se realizarán por contrata, o a su iniciación si se realizan por administración directa.

En el caso de que se ejecuten por contrata, deberá expresarse en el pliego de cláusulas administrativas el especial régimen de pago con manifestación expresa de que el adjudicatario deberá recabar el pago de cada una de las Administraciones en el porcentaje fijado.

El pago de las certificaciones parciales de obras, si las hubiere, se hará por los órganos competentes de ambas Administraciones en proporción a las cuotas de cofinanciación acordadas en la Comisión Mixta para la correspondiente obra.

Una vez realizada la contratación, se remitirá al ICONA la copia de la parte del expediente de contratación correspondiente para proceder a abonar al contratista su parte en cada una de las certificaciones de obra.

En caso de obras realizadas por contrata y las de administración directa por TRAGSA con financiación exclusiva del ICONA, y sin perjuicio de la posible concesión de anticipos a esta Empresa, los pagos se harán directamente por el Instituto, previa presentación de la correspondiente certificación de obra conformada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de obras por administración directa y en el caso de insuficiencia de recursos de la Administración regional para atender su financiación, por el ICONA se podrán anticipar fondos en el término y con los requisitos previstos en la legislación vigente en la materia.

Caso de no realizarse los ingresos a la Comunidad Autónoma, según se prevé en el párrafo anterior, la expedición de los mandamientos de pago será realizada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma, siendo este órgano al que se le deberán presentar los documentos acreditativos de los pagos a efectuar por dicho Servicio.

Para garantizar en lo posible el más alto grado de ejecución de las inversiones previstas, y evitar la existencia de remanentes que deban ser reintegrados, en el marco de los Planes Plurianuales que pudieran aprobarse podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen en los términos previstos en el artículo 61.2 de la Ley General Presupuestaria.

Quinta.-Sin perjuicio de la competencia por la dirección técnica de las obras a que se refiere la cláusula segunda, apartado 4, ambas Administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras a su terminación corresponde a los Servicios de la Comunidad Autónoma, y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello, sin perjuicio de las facultades que corresponda, según los casos, a las intervenciones de una y otra Administración.

Sexta.-Las inversiones necesarias para la conservación, mejora y reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio, serán de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma, cuando las obras no sean de ámbito supracomunitario.

Asimismo, la Comunidad Autónoma ostentará la titularidad de los terrenos adquiridos para la realización de las obras, salvo en los casos en los que por acuerdo expreso se atribuyera esta titularidad al ICONA.

Séptima.-El presente Convenio tiene duración indefinida, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes que, en todo caso, deberá ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene, se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos ya iniciados, sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Octava.-Los términos y clausulado del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada la revisión con ocasión de la promulgación de normas del rango que fueren, que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en Madrid a 23 de junio de 1987.-El Director, Mariano Sanz Pech.-El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Aragón, Enrique López Domínguez.